

Memorando Nro. AN-WMG-2022-0067-M

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Alcance al memorando Nro. 0023-GWM-AN-2022-M, con trámite Nro. 426773, de fecha 13 de octubre de 2022

De mi consideración:

En alcance al Memorando Nro. 0021-GWM-AN-2022-M de fecha 04 de octubre de 2022 con número de trámite 426270 y al Memorando de alcance Nro. 0023-GWM-AN-2022-M, con trámite Nro. 426773 de fecha 13 de octubre de 2022, y en base a lo dispuesto en el artículo 134.1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remití el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN”**, por lo que adjunto a la presente, se servirá encontrar, el referido proyecto de ley con modificaciones en razón de las recomendaciones efectuadas por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la emisión del informe no vinculante para su calificación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Geraldine Weber Moreno
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Anexos:

- ión_de_los_delitos_de_extorsión_con_amenaza_de_muerte_y_de_asesinato_por_extorsión_definitivo.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN.

Exposición de motivos

El Derecho Penal fue concebido con el propósito de concederle al Estado la atribución del control de la conducta social para el mantenimiento de la paz en las relaciones sociales de los ciudadanos, para cuyo efecto se establecieron los denominados bienes jurídicos protegidos como son: la vida, la salud, la integridad corporal, los derechos patrimoniales, la seguridad del Estado, etc., entendiéndose como bien jurídico a los bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro del Estado y se hallan amparados por el Derecho.

De esta manera, en el contexto de la dialéctica social, es deber permanente de la Función Legislativa el tratar de adecuar la normativa penal a las inconductas que se generan como nuevas modalidades delictivas, las cuales, en caso de no ser tipificadas, no pueden ser sancionadas con la proporcionalidad y características de la falta cometida.

En este escenario, y muy a pesar de que en el Código Orgánico Integral Penal COIP, se encuentra tipificado de manera general el delito de extorsión, sin embargo, esta modalidad delictiva ha involucionado de tal manera en la sociedad ecuatoriana, que ha llegado a convertirse en una cuasi costumbre por la que la delincuencia común y la organizada, se ha dedicado a extorsionar a la generalidad de las personas, sean estas dueñas de negocios grandes, medianos o pequeños, o inclusive funcionarios públicos o privados, con tal de que posean ingresos económicos estables y permanentes.

En estas circunstancias, la modalidad de amenaza adoptada es anunciar que, en caso de que el ciudadano no acepte la propuesta, el delincuente advierte con atentar contra la vida de él o de su familia, lo que se circunscribe en un delito que pone en peligro los bienes jurídicos protegidos de la vida, la integridad corporal, la propiedad y la libertad, pasando a convertirse en un delito de peligro real, pues ya son numerosas las personas que han sido asesinadas por negarse a aceptar la “vacuna”, que es como se denomina en el argot popular a este delito.

Al respecto, debemos de tener en cuenta que en el caso del delito de extorsión, éste siendo como es un delito autónomo, que se ejecuta por sí solo con el accionar del delincuente, encierra la posibilidad de que se constituya en parte de un delito compuesto que posibilita la concreción del delito de asesinato, el cual por lo general, se consuma cuando la víctima no cumple las exigencias del extorsionista, motivo por el que estas características penales deben ser consideradas en la nueva tipificación que plantea el presente proyecto de ley, debiendo adicionarse a esta, las penas por

los delitos de intimidación establecida en el Artículo 154 y hostigamiento en el 154.2 del COIP, por ser delitos íntimamente relacionados con la extorsión.

Es decir, la extorsión como delito autónomo debe considerar la afectación a los bienes jurídicos protegidos del patrimonio y la libertad personal, mientras que en caso de que la extorsión pase a ser parte del delito compuesto de asesinato por incumplimiento de lo exigido en la extorsión, los bienes jurídicos afectados serían el derecho a la vida y a la integridad corporal, debiendo en este caso sancionarse al victimario como autor de dos delitos autónomos pero concurrentes, dada su conexidad, que implicarían, una doble pena sumada a los delitos de intimidación y hostigamiento, según corresponda.

En el caso de la realidad delictiva que caracteriza a la extorsión como modalidad delincencional ecuatoriana, según cifras policiales se ha podido llegar a establecer que en el 2021 hubo 1.628 casos de extorsión digital, una estadística mayor a la registrada en los años 2019 y 2020, calculándose que en el 2022 esta cifra se habría duplicado o triplicado.

La extorsión es un delito que siembra zozobra en las potenciales víctimas y en la ciudadanía, la cual se canaliza a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o mensajes de WhatsApp, a través de los cuales los delincuentes empiezan a llamar a sus víctimas para supuestamente advertirlas de que su vida corre peligro por lo que le piden un aporte económico a cambio de protección o de no hacerles daño.

Este tipo de llamadas se han vuelto comunes, porque las personas muchas de las veces tienen miedo a denunciar, cuando en realidad lo que deberían hacer es acercarse a la Fiscalía a poner la denuncia para que esta entidad pueda intervenir y actuar inmediatamente en coordinación con la Policía Nacional, pues la protección a la víctima es un derecho que posibilita al Estado la adopción de medidas de protección para resguardar su integridad física o la de los miembros de su familia, frente a eventuales atentados en su contra, mientras dure el proceso.

Al respecto, el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que “La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para terceros, obligue a otro, con violencia o intimidación, a efectuar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero”, incurre en delito de extorsión sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”.

Sin embargo, la nueva ola delictiva que en la actualidad soporta nuestro país, evidencia que de la extorsión que en el afán de obtener dinero se practicaba en años anteriores sin que se llegue en la mayoría de casos a atentar contra la vida de los extorsionados, se ha pasado a dar estricto cumplimiento a las amenazas de muerte, especialmente para dejar el mensaje a la población de que la persona que no cumple las exigencias del delincuente será asesinada, por lo que se contabilizan ya numerosos asesinatos de personas por no haber dado cumplimiento a las exigencias extorsivas

de sus victimarios, por lo que urge que la Estado corrija la omisión normativa que actualmente evidencia el Código Orgánico Integral Penal en esta materia.

De la misma manera, de la serie de atentados terroristas que se han estado ejecutando en los últimos tiempos en diversas ciudades del país, se ha podido constatar que algunos de estos hechos son producto de represalias de los extorsionadores, cuando los extorsionados no han dado cumplimiento a sus demandas criminales, por lo que urge que de igual forma se establezca una sanción por los graves daños a la propiedad infringidos.

Considerando

Que el literal b) del número 3 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución de conformidad con el artículo 75 reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los procesos penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que de conformidad con el mismo artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales;

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que en el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por lo que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que las normas penales previstas en el Código Orgánico Integral Penal deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias de la sociedad ecuatoriana conforme al Estado constitucional de derechos y de justicia;

Que el tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción; y,

Que el actual sistema penal ecuatoriano en su componente sustantivo mantiene algunos tipos penales desactualizados que no responden a las necesidades actuales de la sociedad, mientras que su componente adjetivo es ineficiente en algunos aspectos y no ha logrado establecer sanciones acordes a las nuevas conductas delictivas que se han presentado en el país, lo que justifica la presente propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en aras de que el Estado en la medida de lo posible, proceda a responder los retos impuestos por la delincuencia, tipificando las nuevas formas delictivas conforme se van presentando gradualmente en nuestra sociedad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN.

Artículo 1.- A continuación del Art. 185 incluyese el siguiente:

Art. 185.A.- Extorsión con amenaza de muerte.- Quien bajo amenaza de muerte para una persona o de un familiar obligue al extorsionado a que le preste un beneficio económico o de cualquier otra índole, será sancionado con una pena privativa de libertad de diez a doce años, sumadas las penas que correspondan por los delitos de intimidación y hostigamiento previstas en este Código.

En caso de que, como represalia por no cumplir las demandas del extorsionador, este por cualquier medio, optare por provocar la destrucción parcial o total de la infraestructura domiciliaria o comercial de la víctima, el extorsionador recibirá una pena privativa de libertad de entre cinco y siete años, estando obligado a pagar como reparación integral, una indemnización del duplo del valor de los daños ocasionados.

Artículo 2.- A continuación del Art. 185.A incluyese el siguiente:

Art. 185.B.- Asesinato por extorsión.- Si como consecuencia de una extorsión con amenaza de muerte, una persona fuere asesinada, el hechor recibirá una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años sumadas las penas que correspondan por los delitos previstos en el Artículo anterior.



Disposición Final.- La presente ley entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha a los

Quito, D. M. 13 de octubre de 2022
Memorando N° 0023-GWM-AN-2022-M

Asunto: Alcance al Memorando N° 0021-GWM-AN-2022-M

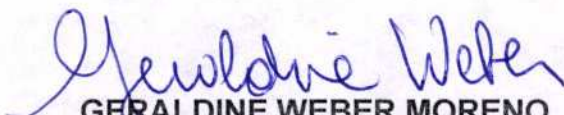
Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-


De nuestras consideraciones:

Con el presente realizamos un alcance a mi Memorando N° 0021-GWM-AN-2022-M de fecha 4 de octubre de 2022 con el fin de sustituir el texto del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN** que lo ingresamos para su conocimiento con trámite número: 426270 de fecha 4 de octubre de 2022, el cual pasa a denominarse: **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL COMBATE DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN POR PROTECCION O RESGUARDO (VACUNAS) Y DE EXTORSIÓN CON RESULTADO DE LESIÓN, MUERTE O DE GRAVES DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA**, a fin de que se sirva disponer su trámite constitucional y legal respectivo.

Con sentimientos de aprecio.

Atentamente,


GERALDINE WEBER MORENO
Asambleísta de la República
por la provincia del Guayas


LUIS ALMEIDA MORÁN
Asambleísta de la República
por la provincia del Guayas


AMADA ORTIZ OLAYA
Asambleísta de la República
por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

FS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
426773
Fecha recepción: **2022-10-13 15:23**
No. de referencia:
0023-GWM-AN-2022-M
Fecha documento: **2022-10-13**
Remitente:
Geraldine Weber Moreno
geraldine.weber@asambleanacional.gob.ec
c
Revise el estado de su documento
con el usuario **0916162175** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>
oficio: 1 hoja
Anexa: 4 hojas

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL COMBATE DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN POR PROTECCION O RESGUARDO (VACUNAS) Y DE EXTORSIÓN CON RESULTADO DE LESIÓN, MUERTE O DE GRAVES DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA

Exposición de motivos

El Derecho Penal fue concebido con el propósito de concederle al Estado la atribución del control de la conducta social para el mantenimiento de la paz en las relaciones sociales de los ciudadanos, para cuyo efecto se establecieron los denominados bienes jurídicos protegidos como son: la vida, la salud, la integridad corporal, los derechos patrimoniales, la seguridad del Estado, etc., entendiéndose como bien jurídico a los bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro del Estado y se hallan amparados por el Derecho.

De esta manera, en el contexto de la dialéctica social, es deber permanente de la Función Legislativa el tratar de adecuar la normativa penal a las inconductas que se generan como nuevas modalidades delictivas, las cuales, en caso de no ser tipificadas, no pueden ser sancionadas con la proporcionalidad y características de la falta cometida.

En este escenario, y muy a pesar de que en el Código Orgánico Integral Penal COIP, se encuentra tipificado de manera general el delito de extorsión, sin embargo, esta modalidad delictiva ha involucionado de tal manera en la sociedad ecuatoriana, que ha llegado a convertirse en una cuasi costumbre por la que la delincuencia común y la organizada, se ha dedicado a extorsionar a la generalidad de las personas, sean estas dueñas de negocios grandes, medianos o pequeños, o inclusive funcionarios públicos o privados, con tal de que posean ingresos económicos estables y permanentes.

En estas circunstancias, la modalidad de amenaza adoptada es anunciar que, en caso de que el ciudadano no acepte la propuesta, el delincuente advierte con atentar contra la vida de él o de su familia, lo que se circunscribe en un delito que pone en peligro los bienes jurídicos protegidos de la vida, la integridad corporal, la propiedad y la libertad, pasando a convertirse en un delito de peligro real, pues ya son numerosas las personas que han sido asesinadas por negarse a aceptar la "vacuna", que es como se denomina en el argot popular a este delito.

Al respecto, debemos de tener en cuenta que en el caso del delito de extorsión, éste siendo como es un delito autónomo, que se ejecuta por si solo con el accionar del delincuente, encierra la posibilidad de que se constituya en parte de un delito compuesto que posibilita la concreción del delito de asesinato, el cual por lo general, se consuma cuando la víctima no cumple las exigencias del extorsionista, motivo por el que estas características penales deben ser consideradas en la nueva tipificación que plantea el

presente proyecto de ley, debiendo adicionarse a esta, las penas por los delitos de intimidación establecida en el Artículo 154 y hostigamiento en el 154.2 del COIP, por ser delitos íntimamente relacionados con la extorsión.

Es decir, la extorsión como delito autónomo debe considerar la afectación a los bienes jurídicos protegidos del patrimonio y la libertad personal, mientras que en caso de que la extorsión pase a ser parte del delito compuesto de asesinato por incumplimiento de lo exigido en la extorsión, los bienes jurídicos afectados serían el derecho a la vida y a la integridad corporal, debiendo en este caso sancionarse al victimario como autor de dos delitos autónomos pero concurrentes, que implicarían, una doble pena sumada a los delitos de intimidación y hostigamiento, según sea corresponda.

En el caso de la realidad delictiva que caracteriza a la extorsión como modalidad delictiva ecuatoriana, según cifras policiales se ha podido llegar a establecer que en el 2021 hubo 1.628 casos de extorsión digital, una estadística mayor a la registrada en los años 2019 y 2020, calculándose que en el 2022 esta cifra se habría duplicado o triplicado.

La extorsión es un delito que afecta el normal desarrollo de las actividades comerciales y siembra la zozobra en las potenciales víctimas y la ciudadanía, que se canaliza a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o mensajes de WhatsApp, a través de los cuales los delincuentes empiezan a llamar a sus víctimas para supuestamente advertirlas de que su vida corre peligro por lo que les piden un aporte económico a cambio de protección o de no hacerles daño.

Este tipo de llamadas se han vuelto comunes, porque las personas muchas de las veces tienen miedo a denunciar o se ven obligados a cerrar sus negocios, perjudicando la economía familiar de las víctimas, que deberían acercarse a la Fiscalía a poner la denuncia para que esta entidad pueda intervenir y actuar inmediatamente en coordinación con la Policía Nacional, pues la protección a la víctima es un derecho que posibilita al Estado la adopción de medidas para resguardar su integridad física o la de los miembros de su familia, frente a eventuales atentados en su contra.

Al respecto, el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que “La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para terceros, obligue a otro, con violencia o intimidación, a efectuar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero”, incurre en delito de extorsión sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”.

Sin embargo, la nueva ola delictiva que en la actualidad soporta nuestro país, evidencia que de la extorsión que en el afán de obtener dinero se practicaba en años anteriores sin que se llegase en la mayoría de casos a atacar contra la vida de los extorsionados, se ha pasado a dar estricto cumplimiento a las amenazas de muerte, especialmente para dejar el mensaje a la población de que la persona que no cumple las exigencias del

delincuente será asesinada, por lo que se contabilizan ya numerosos asesinatos de personas por no haber dado cumplimiento a las exigencias extorsivas de sus victimarios, por lo que urge que la Estado corrija la omisión normativa que actualmente evidencia el Código Orgánico Integral Penal en esta materia.

Considerando

Que el literal b) del número 3 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución de conformidad con el artículo 75 reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que de conformidad con el mismo artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales;

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que en el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por lo que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que las normas penales previstas en el Código Orgánico Integral Penal deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias de la sociedad ecuatoriana conforme al Estado constitucional de derechos y de justicia;

Que el tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una

pena o sanción; y,

Que el actual sistema penal ecuatoriano en su componente sustantivo mantiene algunos tipos penales desactualizados que no responden a las necesidades actuales de la población, mientras que su componente adjetivo es ineficiente en algunos aspectos y no ha logrado establecer sanciones acordes a las nuevas conductas delictivas que se han presentado en el país, lo que justifica la presente propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en aras de que el Estado en la medida de lo posible, proceda a responder los retos impuestos por la delincuencia, tipificando las nuevas formas delictivas conforme se van presentando gradualmente en nuestra sociedad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL COMBATE DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN POR PROTECCION O RESGUARDO (VACUNAS) Y DE EXTORSIÓN CON RESULTADO DE LESIÓN, MUERTE O DE GRAVES DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 1.- En el Art. 185 agréguese un párrafo que diga lo siguiente:

Si la amenaza por cualquier medio se comete solicitando una contraprestación económica para efectos de proteger, resguardar, dar seguridad o evitar atentados contra la vida o la propiedad privada de personas naturales o jurídicas, ya sea que se produzca por una o varias personas, la pena será de diez a doce años.

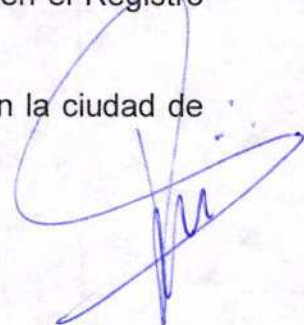
Artículo 2.- A continuación del Art. 185 incluyese el siguiente artículo:

Artículo 185.A.- Extorsión con resultado de lesión, muerte o graves daños a la propiedad.-

Si como consecuencia de la amenaza que por cualquier medio se realice solicitando una contraprestación económica se produzca la lesión o la muerte de una o varias personas o la destrucción de bienes o de la propiedad relacionada a la víctima, la pena será de 22 a 26 años de privación de la libertad.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha a los



Memorando Nro. AN-PR-2022-0532-M

Quito, D.M., 06 de octubre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Tipificación de los Delitos de Extorsión con Amenaza de Muerte y Asesinato por Extorsión

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y ASESINATO POR EXTORSIÓN"**, de iniciativa de la asambleísta Geraldine Weber Moreno, presentado a través del Memorando Nro. 0021-GWM-AN-2022-M de 04 de octubre de 2022, signado con número de trámite 426270 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 426270

Anexos:
- OFICIO: 1 FOJA ANEXOS: 7 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

No. de trámite:

426270

Fecha recepción: 2022-10-04 17:09

No. de referencia:

0021-gwm-an-2022-m

Fecha documento: 2022-10-04

Remitente:

Geraldine Weber Moreno

geraldine.weber@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario 0816162175 en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

BT
JF
Almeida: JF
Almeida: JF

Quito, D. M. 4 de octubre de 2022
Memorando N° 0021-GWM-AN-2022-M

Asunto: Trámite del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN.

Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

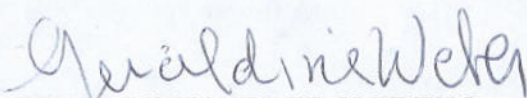
De nuestras consideraciones:

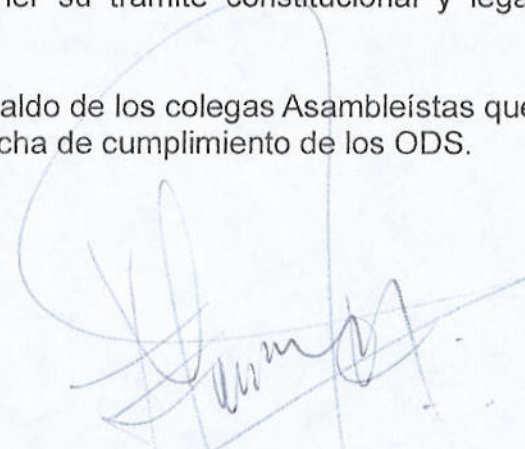
De conformidad con los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjuntamos para su conocimiento el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN**, a fin de que se sirva disponer su trámite constitucional y legal respectivo.

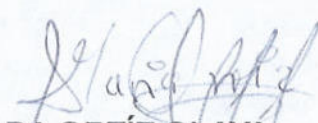
Para el efecto, adjuntamos las firmas de respaldo de los colegas Asambleístas que apoyan esta iniciativa de ley y la respectiva ficha de cumplimiento de los ODS.

Con sentimientos de aprecio.

Atentamente,


GERALDINE WEBER MORENO
Asambleísta de la República
por la provincia del Guayas


LUIS ALMEIDA MORÁN
Asambleísta de la República
por la provincia del Guayas


AMADA ORTÍZ OLAYA
Asambleísta de la República

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN.

Exposición de motivos

El Derecho Penal fue concebido con el propósito de concederle al Estado la atribución del control de la conducta social para el mantenimiento de la paz en las relaciones sociales de los ciudadanos, para cuyo efecto se establecieron los denominados bienes jurídicos protegidos como son: la vida, la salud, la integridad corporal, los derechos patrimoniales, la seguridad del Estado, etc., entendiéndose como bien jurídico a los bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro del Estado y se hallan amparados por el Derecho.

De esta manera, en el contexto de la dialéctica social, es deber permanente de la Función Legislativa el tratar de adecuar la normativa penal a las inconductas que se generan como nuevas modalidades delictivas, las cuales, en caso de no ser tipificadas, no pueden ser sancionadas con la proporcionalidad y características de la falta cometida.

En este escenario, y muy a pesar de que en el Código Orgánico Integral Penal COIP, se encuentra tipificado de manera general el delito de extorsión, sin embargo, esta modalidad delictiva ha involucionado de tal manera en la sociedad ecuatoriana, que ha llegado a convertirse en una cuasi costumbre por la que la delincuencia común y la organizada, se ha dedicado a extorsionar a la generalidad de las personas, sean estas dueñas de negocios grandes, medianos o pequeños, o inclusive funcionarios públicos o privados, con tal de que posean ingresos económicos estables y permanentes.

En estas circunstancias, la modalidad de amenaza adoptada es anunciar que, en caso de que el ciudadano no acepte la propuesta, el delincuente advierte con atentar contra la vida de él o de su familia, lo que se circunscribe en un delito que pone en peligro los bienes jurídicos protegidos de la vida, la integridad corporal, la propiedad y la libertad, pasando a convertirse en un delito de peligro real, pues ya son numerosas las personas que han sido asesinadas por negarse a aceptar la "vacuna", que es como se denomina en el argot popular a este delito.

Al respecto, debemos de tener en cuenta que en el caso del delito de extorsión, éste siendo como es un delito autónomo, que se ejecuta por si solo con el accionar del delincuente, encierra la posibilidad de que se constituya en parte de un delito compuesto que posibilita la concreción del delito de asesinato, el cual por lo general, se consuma cuando la víctima no cumple las exigencias del extorsionista, motivo por el que estas características penales deben ser consideradas en la nueva tipificación que plantea el presente proyecto de ley, debiendo adicionarse a esta, las penas por los delitos de

intimidación establecida en el Artículo 154 y hostigamiento en el 154.2 del COIP, por ser delitos íntimamente relacionados con la extorsión.

Es decir, la extorsión como delito autónomo debe considerar la afectación a los bienes jurídicos protegidos del patrimonio y la libertad personal, mientras que en caso de que la extorsión pase a ser parte del delito compuesto de asesinato por incumplimiento de lo exigido en la extorsión, los bienes jurídicos afectados serían el derecho a la vida y a la integridad corporal, debiendo en este caso sancionarse al victimario como autor de dos delitos autónomos pero concurrentes, que implicarían, una doble pena sumada a los delitos de intimidación y hostigamiento, según sea correspondiente.

En el caso de la realidad delictiva que caracteriza a la extorsión como modalidad delictiva ecuatoriana, según cifras policiales se ha podido llegar a establecer que en el 2021 hubo 1.628 casos de extorsión digital, una estadística mayor a la registrada en los años 2019 y 2020, calculándose que en el 2022 esta cifra se habría duplicado o triplicado.

La extorsión es un delito que siembra zozobra en las potenciales víctimas y en la ciudadanía, la cual se canaliza a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o mensajes de WhatsApp, a través de los cuales los delincuentes empiezan a llamar a sus víctimas para supuestamente advertirlas de que su vida corre peligro por lo que les piden un aporte económico a cambio de protección o de no hacerles daño.

Este tipo de llamadas se han vuelto comunes, porque las personas muchas de las veces tienen miedo a denunciar, cuando en realidad lo que deberían hacer es acercarse a la Fiscalía a poner la denuncia para que esta entidad pueda intervenir y actuar inmediatamente en coordinación con la Policía Nacional, pues la protección a la víctima es un derecho que posibilita al Estado la adopción de medidas de protección para resguardar su integridad física o la de los miembros de su familia, frente a eventuales atentados en su contra, mientras dure el proceso.

Al respecto, el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que "La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para terceros, obligue a otro, con violencia o intimidación, a efectuar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero", incurre en delito de extorsión sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."

Sin embargo, la nueva ola delictiva que en la actualidad soporta nuestro país, evidencia que de la extorsión que en el afán de obtener dinero se practicaba en años anteriores sin que se llegase en la mayoría de casos a atacar contra la vida de los extorsionados, se ha pasado a dar estricto cumplimiento a las amenazas de muerte, especialmente para dejar el mensaje a la población de que la persona que no cumple las exigencias del delincuente será asesinada, por lo que se contabilizan ya numerosos asesinatos de

personas por no haber dado cumplimiento a las exigencias extorsivas de sus victimarios, por lo que urge que la Estado corrija la omisión normativa que actualmente evidencia el Código Orgánico Integral Penal en esta materia.

Considerando

Que el literal b) del número 3 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución de conformidad con el artículo 75 reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que de conformidad con el mismo artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales;

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que en el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por lo que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que las normas penales previstas en el Código Orgánico Integral Penal deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias de la sociedad ecuatoriana conforme al Estado constitucional de derechos y de justicia;

Que el tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una

pena o sanción; y,

Que el actual sistema penal ecuatoriano en su componente sustantivo mantiene algunos tipos penales desactualizados que no responden a las necesidades actuales de la población, mientras que su componente adjetivo es ineficiente en algunos aspectos y no ha logrado establecer sanciones acordes a las nuevas conductas delictivas que se han presentado en el país, lo que justifica la presente propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en aras de que el Estado en la medida de lo posible, proceda a responder los retos impuestos por la delincuencia, tipificando las nuevas formas delictivas conforme se van presentando gradualmente en nuestra sociedad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN.

Artículo 1.- A continuación del Art. 185 incluyese el siguiente:

Art. 185.A.- Extorsión con amenaza de muerte.- Quien bajo amenaza de muerte para una persona o de un familiar obligue al extorsionado a que le preste un beneficio económico o de cualquier otra índole, será sancionado con una pena privativa de libertad de diez a doce años, sumadas las penas que correspondan por los delitos de intimidación y hostigamiento previstas en este Código.

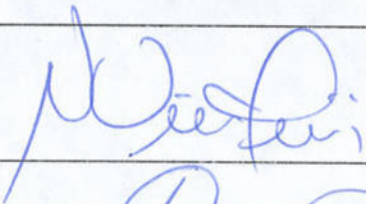
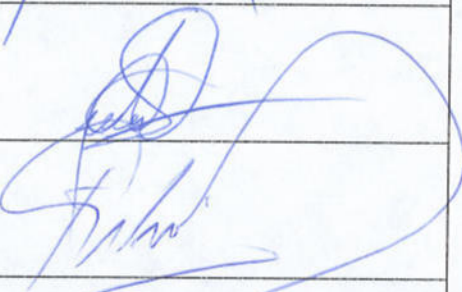

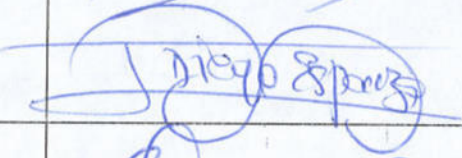
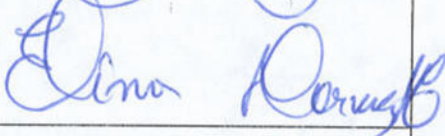

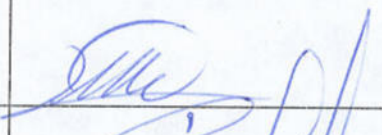
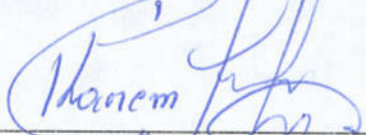
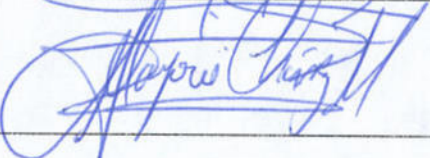
Artículo 2.- A continuación del Art. 185.A incluyese el siguiente:

Art. 185.B.- Asesinato por extorsión.- Si como consecuencia de una extorsión con amenaza de muerte, una persona fuere asesinada, el hechor recibirá una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años sumadas las penas que correspondan por los delitos previstos en el Artículo anterior.





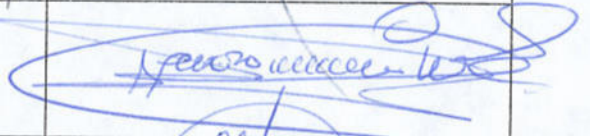

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha a los

por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
Asambleístas que respaldan el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN, propuesto por los asambleístas Geraldine Weber Moreno, Luis Almeida Morán y Amada Ortiz Olaya.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS	FIRMAS
Natalie Viteri	
Eckener Recalde Alvar	
Pedro A. Zapata P.	
Diego Espinosa Aguilar	
EINA NARVAEZ	
Ana Carolina León Suárez	
Augusto Ovameo R.	
Karen Noblecilla Quintana	
Marjori Chávez Guayas	

por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
 Asambleístas que respaldan el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN CON AMENAZA DE MUERTE Y DE ASESINATO POR EXTORSIÓN, propuesto por los asambleístas Geraldine Weber Moreno, Luis Almeida Morán y Amada Ortiz Olaya.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS	FIRMAS
XAVIER SANTOS	
Eduardo Poloel Jimenez Cepeda	
JUAN FERNANDO Flores	
Eduardo Mendoza Hurtado	
ELIAS JACHEZA	
Washington Varela S	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para la Tipificación de los Delitos de Extorsión con Amenaza de Muerte y de Asesinato por Extorsión.

Proponente de la iniciativa legislativa: Geraldine Weber

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Estado y su organización
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
 - Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO